

Introducción

El discurso jurídico como medio para el cambio hacia un orden de género más igualitario y equitativo, requiere de nuevos abordajes pedagógicos que coadyuven a la formación de profesionales capaces de analizar casos, argumentar y proponer soluciones pragmáticas con perspectiva de género. Para ello resulta indispensable no solo incluir saberes, sino también generar competencias y dotar a les estudiantes de herramientas metodológicas –tales como los métodos legales feministas– para la imbricación de la perspectiva de género en la ejercitación práctica del derecho.

Desde el año 2019 la Universidad Nacional de Río Negro ha incorporado en su Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, la materia Clínica Jurídica I. Tal materia forma parte de un plan que contempla como dimensión imprescindible en la formación académica, la adquisición de las habilidades necesarias para el desempeño de la profesión, desde una plataforma que articula integralmente la formación teórica y la formación práctica y la transversalización de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho (Plan de Estudios Res. CSDEyVE N 009/2019). El Plan de estudios postula como Objetivo General: “Formar abogados/as con sólidos conocimientos en las áreas centrales del campo jurídico que garanticen el derecho de las personas a vivir en paz y se distingan por su actuación ética y profesional de acuerdo a una visión transversal de los Derechos Humanos, Género y Discapacidad” y, entre sus objetivos específicos “Incorporar en el proceso de formación profesional la perspectiva de género, reconociendo las relaciones de poder asimétricas que se dan entre los géneros en el marco de una sociedad patriarcal, su carácter histórico y, su transversalidad respecto de otras desigualdades estructurales, como las de clase, etnia, religión, preferencia sexual”.

Los cambios producidos en este y otros planes de estudios de carreras de abogacía han receptado principalmente las observaciones que apuntan a las deficiencias que presenta una enseñanza del derecho centrada solo en la adquisición de contenidos legales como así también que reproduce conocimientos acrílicos del derecho androcéntrico.

En tanto el discurso del derecho ha sido el producto del pensamiento y la experiencia masculina (Facio y Frías, 2005) no resulta un desafío menor introducir la perspectiva de género en la enseñanza teórica y práctica del derecho.

La perspectiva de género como herramienta metodológica en la enseñanza clínica del derecho

La crítica al derecho androcéntrico –y a su aplicación jurisprudencial– devino de la mano de los feminismos jurídicos estadounidenses que buscaron evidenciar, principalmente, a partir de los años 70 la falsa neutralidad del derecho y la perpetuación –a través de dicho discurso– de la discriminación y subordinación de las mujeres. Los feminismos jurídicos, en principio a través del movimiento llamado “feminist jurisprudence” al que luego se han sumado con sus aportes y críticas feministas de otros lares, ha recurrido a lo largo de las últimas décadas a diversos métodos para evidenciar y erradicar la discriminación contra las mujeres.

Sabemos que la perspectiva de género es una herramienta metodológica. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho al respecto: “la perspectiva de género no es una teoría ni una ideología, sino una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas LGTBI” (2015). El punto radica en desentrañar en qué consiste esta herramienta metodológica y para ello recurrimos a la clásica categorización que sistematiza Katherine Barlett en su trabajo “Legal Feminist Methods” (1990). El primero de estos métodos, nominado como “la pregunta de las mujeres” fue el seguido por las activistas estadounidenses en sus primeros litigios contra la discriminación por género, busca desenmascarar prejuicios en el caso concreto y evidenciar cómo afecta diferenciadamente a las mujeres la aplicación de ciertas normas que se presuponen neutrales pero tienen efectos desventajosos en la vida de las mujeres.

El segundo método utilizado por las feministas, es denominado por la jurista estadounidense como “el razonamiento práctico feminista” y tal como ella señala, el método práctico no se aparta de la aplicación de la lógica deductiva, inductiva, las analogías y la justificación lógica de las premisas, pero si busca incorporar nuevas perspectivas al análisis del derecho.

1-Universidad Nacional de Río Negro. Correo electrónico: mrcustetllambi@unrn.edu.ar.

Integrante del PI UNRN 40-C- 787 “Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho”.

2-Universidad Nacional de Río Negro. Correo electrónico: mpiccone@unrn.edu.ar.

Directora del UNRN 40-C- 787 “Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho”.

Propone el razonamiento desde el contexto y expandir lo que se considera relevante: pone el acento en lo que el androcentrismo no ve. Esta metodología prefiere las soluciones pragmáticas particularizadas y creativas antes que las respuestas universales, homogéneas y tradicionales.

El tercer método, “la creación de conciencia”, es calificada por Bartlett como un meta método porque sobre él se fundamentan los otros dos métodos referidos con anterioridad. Esta metodología busca evidenciar las experiencias de las mujeres mediante la puesta en común de sus vivencias y la identificación de búsqueda de patrones comunes.

Durante el transcurso de la materia Clínica Jurídica I se trabaja con la matriz metodológica indicada para analizar casos y sentencias. Se busca que les estudiantes tengan manejo adecuado de los métodos y sean capaces de identificar –con capacidad crítica– si tales métodos han sido aplicados o no.

En el marco del primer método, a les estudiantes se les guía para analizar los efectos ocultos de las normas y las prácticas jurídicas de manera que construyan su propia capacidad crítica. A su vez, se les brindan herramientas conceptuales para identificar los estereotipos de género conforme el modelo que exponen Rebecca Cook y Simone Cusack (2009) quienes proponen develar los estereotipos de género siguiendo los siguientes pasos: a) nombrar el estereotipo, b) identificar sus modalidades c) exponer el perjuicio que ocasionan y, d) desarrollar reparaciones adecuadas para su eliminación. En ese sentido, tenemos presente que los estereotipos son incompatibles con los derechos humanos y deben ser erradicados a fin de lograr mayor igualdad y equidad de género y que para lograr tal finalidad el Comité de la CEDAW en su Recomendación General 33 exige a los Estados que “tomen medidas, incluidas las de promover la capacidad de los agentes de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género en todos los aspectos del sistema de justicia”.

Con respecto al “razonamiento práctico feminista”, aplicar el método permite descubrir la relevancia de información no considerada en los fallos judiciales o que ha sido objeto de errados razonamientos probatorios. Asimismo, la herramienta metodología permite evaluar las soluciones jurídicas que se proponen como la existencia de otras salidas mas creativas y pragmáticas a la luz de la perspectiva de género.

Por último, el método de la creación de conciencia permite a quienes participan del curso rastrear los cambios legislativos a partir de los reclamos feministas y la identificación de patrones comunes de opresión que son vivenciados por las mujeres, tal como el acoso en el ámbito laboral, y que habilitan nuevas sensibilidades en la aplicación del derecho.

Conclusiones

La experiencia en el aula ha sido muy alentadora. Les estudiantes, sin distinción de género, han demostrado interés particular en el trabajo con la metodología propuesta. El manejo de los materiales jurídicos relativos a casos reales ha evidenciado la apropiación de conceptos relevantes. En las encuestas realizadas a 56 estudiantes, 55 de ellos señalaron como habilidad desarrollada a lo largo de la materia la aplicación de la perspectiva de género.

Una estudiante menciona al respecto:

“Uno de los ejes transversales de esta disciplina, es el análisis de la 'perspectiva de género', entendida como una herramienta fundamental para hacer visibles las relaciones diferenciales y discriminatorias así como la incorporación de prácticas tendientes a la construcción y promoción de la igualdad de oportunidades y trato digno hacia todas las personas... Por ello, considero que 'Las transformaciones culturales que construyen formas más justas, igualitarias y libres de habitar el mundo son procesos complejos que requieren tiempo y un constante ejercicio de reflexión, cuestionamientos y reconfiguraciones...’³¹ y que el cursado de esta materia es fundamental porque aporta conceptos nuevos, herramientas y experiencias que actúan como una plataforma, donde se construye toda nuestra formación universitaria”

Advertimos entonces que los contenidos estudiados no son aprehendidos por el estudiantado sólo como herramientas teóricas a aplicar en casos jurídicos reales a los efectos de desarrollar habilidades críticas y empatías pragmáticas que nos permitan avizorar otras intervenciones posibles en el marco del derecho, sino que también hacen a la reflexividad crítica desde y sobre la propia historia y las identidades genéricamente construidas que asumimos como naturales e inevitables.

El testimonio siguiente da cuenta de ello:

“En cuanto al análisis de los trabajos realizados desde la perspectiva de género, es un enfoque que, en mi caso particular, trae el exponerme por mi historia a un tema muy sensible, en la lectura de las diferentes bibliografías, pude entender y dar razones justificaciones o no, a lo que no me había preguntado y solo lo había dejado en un rincón donde creía que era así sin demasiados planteos. Así pues, hoy creo que es de suma importancia no naturalizar nada, se debe hablar, se debe escuchar, se debe observar, pero para todo, hay que tener una visión de compromiso, participación, empatía, para ello debemos, necesitamos saber, tener argumentos válidos para realizar una intervención acorde, de allí que rescato que esta materia, te enfrenta a saber, pero lo más importante qué hacer con esos saberes”.

3-Con cita a libro Perspectiva de Género y Diversidad, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial MinGéneros, 2021.

Como docentes hemos percibido que lo expuesto no es una experiencia aislada, sino que ha sido una experiencia compartida por la gran mayoría de los estudiantes a lo largo de los talleres y debates. Como ejemplo vale la siguiente reflexión de otra estudiante:

“Es dable dar énfasis sobre la importancia de la perspectiva de género y mi experiencia personal... al comenzar a leer los distintos textos, escuchar las clases y analizar sobre el tema, “no voy a negar que al principio y hasta hace poco tiempo me resultaba un tanto incómodo”, pero de a poco pude entender que mucho de lo que leía en esos textos, que luego de investigaciones, visibilizaban los problemas, las miradas, los conflictos, la violencia, la discriminación, vulneración de derechos y de oportunidades de las mujeres, principalmente, me encontraba frente a cuestiones que de algún modo me habían sucedido. Pero claramente esto ocurre porque soy una persona que he vivido en ese contexto, androcentrismo, patriarcado, donde la mujer era inferior y se debía actuar bajo los ideales de estereotipo. De esa forma nuestra libertad de ser y hacer no tuvo oportunidad. Con esto que cuento no quiero dar a entender resentimientos, culpas, sino rescatar la importancia de visibilizar y poner en debate, en esa deliberación que tanto leímos, este tema, y exponer las distintas experiencias, para así comprender que a muchas nos ha pasado, como dice Bartlett en su Método Legal Feminista”.

Creemos acertada la observación que hacía ya hace varios años la jurista Catharine MacKinnon, al sostener que la división entre teoría y práctica, herencia de la dominación masculina, no ha resultado útil a las mujeres, ni conceptual ni prácticamente. Decía entonces la reconocida jurista “Tal vez, si se aplicaran algunas de las comprensiones nacidas en la práctica legal de las mujeres, se transformaría la enseñanza a través de las clínicas jurídicas” (2005). La incorporación de los métodos legales feministas en la clínica jurídica, definitivamente cambia el enfoque tradicional en la enseñanza aprendizaje del derecho. Los testimonios citados evidencian que los métodos legales feministas no sólo impactan en las formas de ejercicio de las diversas incumbencias de la abogacía, sino en la percepción de quienes atraviesan diversas formas de sexismo y androcentrismo que se aproximan a la comprensión conceptual de fenómenos sociales que les definen.

BIBLIOGRAFÍA

Barlett, Katharine T. (1990). Harvard Law Review Vol. 103, No. 4 (Feb., 1990), pp. 829-888 (Published By: The Harvard Law Review Association).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”. OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 noviembre 2015.

Cook, Rebecca y Cuzack, Simone (2009), Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales, University of Pennsylvania, 2009, Traducción al español por Andrea Parra, Profamilia, 2010.

Facio, Alda y Fries, Lorena (2005). “Feminismo, Derecho y Patriarcado”, en Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, Numero 6, pp. 259-294.

MacKinnon, Catharine (2005). Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, Numero 6, pp. 157-174.